ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN EUROPA NETWORK

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, es una corporación sin ánimo de lucro y se denomina Corporación Europa Network.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La Corporación Europa Network es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 2150 de 2017 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la Corporación Europa Network es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes, sucursales o agencias y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La Corporación Europa Network, tendrá una duración de cien años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETO SOCIAL Y SU DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La Corporación Europa Network persigue fines de desarrollo empresarial, en donde empresarios comerciantes o industriales, importadores o exportadores de cualquier nacionalidad puedan trabajar de forma conjunta para lograr una ampliación de su posicionamiento en el mercado colombiano o del exterior e iniciar nuevas relaciones sólidas y cordiales con otros empresarios.

ARTÍCULO 6.- Objeto Social.- La Corporación Europa Network tiene como objeto principal agremiar a todo tipo de tipo empresarios para facilitar, diseñar, apoyar y poner en marcha modelos de acompañamiento y desarrollo empresarial y el emprendimiento entorno a toda la cadena de valor empresarial desde la creación, fortalecimiento, consolidación, aceleración empresarial con el fin de que las empresas puedan tener acceso a fuentes de financiación e inversión.

La Corporación generará espacios en los que clientes, proveedores, productores y comercializadores puedan intercambiar información con el fin de incrementar las posibilidades de desarrollar sus proyectos, celebrar todo tipo de negocios y aumentar sus ingresos. A su vez, brindará un ambiente propicio para el crecimiento y consolidación del desarrollo económico de los territorios a través de actividades que beneficien a la comunidad empresarial y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7.- Actividades para desarrollar el objeto social: Con el fin de cumplir su objeto social, la Corporación podrá:

- a) Realizar, patrocinar, organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, en los que todos sus asociados tengan la oportunidad de darse a conocer y ofrecer sus productos y servicios.
- b) Elaborar propuestas de colaboración empresarial y darlas a conocer a instituciones o entidades interesadas con el fin de vincular nuevos asociados a la corporación.
- c) Cumplir con la misión y los objetivos periódicamente establecidos por la junta directiva de conformidad con los propósitos aquí indicados.
- d) Establecer herramientas estratégicas de información que permitan que los asociados puedan conocer fácilmente los productos y servicios ofrecidos por los demás miembros y su trayectoria y experiencia.
- e) Brindar asistencia técnica, de gestión y consultoría en asuntos relacionados con la celebración de negocios jurídicos a organizaciones públicas como privadas, con o sin ánimo de lucro.
- f) Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional.
- g) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Corporación.

Así mismo y en desarrollo de su objeto social podrá:

- a) Comprar, vender, adquirir, importar, arrendar inmuebles o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y/o celebrar sobre ellos cualquier negocio jurídico ya sea en zona urbana o rural por cuenta propia o de terceros y administrar dichos bienes en nombre propio o ajeno.
- b) Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, almacenes generales de depósito, corporaciones financieras o de crédito, compañías de seguros, entre otros.
- c) Celebrar contratos de sociedades o tomar interés o participación en sociedades o empresas ingresando como accionista, adquiriendo acciones o interés social, etc. Participar en consorcios o uniones temporales, celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de los negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él.
- d) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar, otorgar, protestar, cancelar, avalar letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, y celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.
- e) En general ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros actos y operaciones convenientes para el logro de los fines que la Corporación persigue y que en alguna forma estén relacionados con su objeto social.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los aportes entregados por los miembros; por las donaciones de personas naturales o jurídicas, de gremios o entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado; por los bienes que a cualquier título adquiera; por utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y de la prestación de servicios; y en general por todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio inicial de la Corporación está conformado por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) que será aportado en cuanto la entidad tenga una cuenta bancaria registrada.

ARTÍCULO 10.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros delegará en la Junta Directiva y el Director General (Representante Legal) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni los miembros, ni persona alguna derivan de la corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 12.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación será presentado por la Junta Directiva para la revisión y aprobación de la Asamblea General en la reunión ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 13.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Corporación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Corporación.

Los fondos de la Corporación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, inversiones abiertas a su nombre; o cualquier otro producto financiero. Las erogaciones se firmarán por el director ejecutivo o quien éste designe.

CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Miembros.- Los miembros de la Corporación son de dos (2) clases: fundadores y afiliados o asociados.

- a) **Fundadores:** Personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución e hicieron los primeros aportes para la constitución de la Corporación. Una vez constituida la Corporación y dotada de Personería Jurídica pasan automáticamente a ser asociados para efecto de sus derechos y obligaciones.
- b) Afiliados o asociados: Personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Parágrafo primero.- La calidad de miembro es intransferible.

Parágrafo segundo.- Las personas naturales o jurídicas que, identificadas con los principios y objetivos de la Corporación, que deseen colaborar financieramente de forma esporádica o regular y por ese medio contribuir para la consecución del objeto social de la organización, serán calificados como "donantes", sin tener derechos ni obligaciones como miembro en los términos de estos estatutos.

Parágrafo tercero.- La condición de miembro de la Corporación no confiere a quien la ostenta ningún poder o poderes de representación, salvo en virtud de delegación expresa, por escrito, otorgada de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros en general:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias.

- b) Deliberar sobre los asuntos que hayan sido sometidos a consideración de ese órgano de forma presencial o no presencial, en este último caso, pudiendo hacerse representar por mandatarios o por voto escrito.
- c) Elegir y ser elegido para desarrollar las funciones y ocupar cargos establecidos en estos estatutos.
- d) Proponer, en las reuniones de Asamblea General de Miembros, la admisión de nuevos miembros;
- e) Proponer la adopción de medidas que considere convenientes para el interés social de la Corporación;
- f) Proponer en la reunión de Asamblea General de Miembros especialmente convocada para ese fin, modificaciones a los presentes estatutos;
- g) Formar parte de comisiones o comités;
- h) Recibir información sobre las actividades y el desempeño de la Corporación;
- i) Colaborar con los órganos de la Corporación en la realización de los objetivos sociales;
- j) Las demás que establezca la ley o estos estatutos.

Parágrafo Primero.- La Corporación Europa Network no remunera de ninguna forma a sus miembros fundadores, adherentes u honorarios.

Parágrafo Segundo.- Cualquiera de los miembros fundadores: 1) Nicolás Marsiglia García, 2) Alexandre Muyl y 3) Romain Le-hen, tendrán derecho de veto, en todo momento, respecto de la elección de los miembros de Junta Directiva, lo cual significa que para que una proposición en este sentido sea adoptada, tendrá que ser aceptada por la totalidad de ellos. Adicionalmente, la iniciativa para remover o nombrar cualquier miembro de Junta Directiva solo podrá ser promovida por estos miembros.

Paragrafo Segundo: La decisión relativa a la elección o remoción de los miembros de Junta Directiva estará restringida de manera vitalicia a los Miembros Fundadores, sin perjuicio de que posterior a la suscripción de este documento llegaren a ser parte de la corporación nuevos miembros.

ARTÍCULO 16.- Deberes de los miembros. Son obligaciones de los miembros:

- a) Observar las disposiciones de estos estatutos, así como el reglamento interno de la entidad y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Contribuir a la consecución del objetivo social de la Corporación;
- c) Desempeñar con dignidad los cargos para los cuales fueron elegidos o los cargos que acepten, evitando cualquier conducta que pueda comprometer el nombre y la imagen de la Corporación;
- d) Contribuir, en la forma previamente acordada, con las actividades o servicios a que se ha comprometido;
- e) Comunicar cualquier cambio en la dirección de notificación.

ARTÍCULO 17.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Corporación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la Corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 18.- Sanciones.- Será la Junta Directiva, quien se reunirá y decidirá las sanciones a imponer por las faltas en que incurran los miembros.

ARTÍCULO 19.- Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 20.- Exclusión de miembros.- Podrán ser excluidos de la Corporación aquellos miembros que:

- a) Por acto unilateral voluntario soliciten formalmente su desvinculación a la Junta Directiva de la Corporación; o
- b) Por fallecimiento o incapacidad civil; o
- c) Por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - i. El miembro cuya imagen o reputación sean considerados perjudiciales para la Corporación;
 - ii. Incumplimiento de las normas de estos estatutos sociales;
 - iii. Prácticas o actos incompatibles con la misión y los objetivos de la organización; y
 - iv. Ausencia reiterada o injustificada a las reuniones previstas en estos estatutos.

La exclusión de un miembro deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva, presentes en la reunión convocada para tal fin. Antes de la votación, el miembro que se pretenda excluir y desee ser escuchado, tendrá la posibilida de exponer los argumentos de defensa que considere ante la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta tomará su decisión con total independencia y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, en estos estatutos y en el reglamento de adhesión de miembros.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21.- Órganos de Administración.- La Corporación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General de Miembros
- Junta Directiva
- Director General (Representante Legal)
- Revisor Fiscal (Si aplica)

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 22.- Asamblea General de Miembros - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Corporación, quien define su misión y políticas.

ARTÍCULO 23.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Nombrar a los miembros de la junta directiva, en concordancia con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15.
- b) Delegar en los Comités, la junta directiva, el Director General y otros organismos o personas las funciones y responsabilidades que considere oportunas.
- c) Ejercer la suprema dirección de la Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Corporación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los miembros y/o la junta directiva.
- f) Estudiar, aprobar o inaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Director General.
- g) Expedir las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación conforme a los presentes estatutos por decisión adoptada por tres cuartas partes de los miembros presentes, pero al menos una mayoría simple de toda la Asamblea General de Miembros.

- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- j) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- k) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por la Corporación
- I) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 24.- Reuniones.- La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por el director general o por el revisor fiscal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acorde con la situación económica y financiera de la Corporación y para definir la permanencia de la entidad en el régimen tributario especial. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo primero: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Miembros, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad.

Parágrafo segundo: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General de Miembros y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo tercero: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General de Miembros podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a

todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última.

Cuando se utilicen las modalidades de participación y voto no presencial previstas en este Estatuto, el Presidente de la reunión quedará investido de plenos poderes para firmar el acta de la reunión en nombre de los miembros que se manifiesten con respecto del orden del día, por escrito o electrónicamente.

ARTÍCULO 25.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director General (Representante Legal) o en su ausencia por el suplente o por al menos dos miembros de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Miembros podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General de Miembros se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 26.- Quórum.- La Asamblea General de Miembros podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número de miembros que, a su vez, representen la mayoría simple de los miembros, sin embargo, en caso de no reunirse el quórum establecido, pasados treinta (30) minutos de haberse iniciada la Asamblea, serán válidas las decisiones que se tomen con cualquier número de miembros presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General de Miembros en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo-. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y un secretario ad-hoc que será designado en la propia Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Naturaleza jurídica. La Junta Directiva es el órgano que fija las políticas generales que conducen al cumplimiento del objeto social de la Corporación, promueve las actividades de ésta de conformidad con las normas que le fije la Asamblea General de Miembros y los Estatutos.

ARTÍCULO 29.- Conformación y elecciòn. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente que serán elegidos por la Asamblea General de Miembros. Aquellos elegidos en virtud de estos estatutos se mantendrán en el ejercicio de su cargos hasta que fueren removidos de sus cargos de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser válidamente elegido, y cumplir a cabalidad las obligaciones que tal condición exige.

ARTÍCULO 30.- Sesiones de la junta directiva y asistencia. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente en aquellas ocasiones en que fuere convocada de conformidad con estos estatutos. Las convocatorias a la reunión de la Junta Directiva se harán por escrito o verbalmente por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación.

ARTÍCULO 31.- Quórum y mayorías decisorias. La Junta Directiva tendrá quórum con la concurrencia de por lo menos dos (2) de sus tres (3))tres miembros, y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de dos o más miembros. El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Corporación. En caso de no estar presente, la Junta designará la persona que haya de presidir la sesión.

Parágrafo-. Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con

comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última.

Cuando se utilicen las modalidades de participación y voto no presencial previstas en este Estatuto, el Presidente de la reunión quedará investido de plenos poderes para firmar el acta de la reunión en nombre de los miembros que se manifiesten con respecto del orden del día, por escrito o electrónicamente.

ARTÍCULO 32. Atribuciones de la junta directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las especificadas en otros artículos del presente estatuto, las siguientes funciones:

- a) Admitir y remover a los miembros de la Corporación.
- b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.
- c) Establecer, mantener y velar por el cumplimiento de la misión, la estrategia y los valores de la Corporación. La Junta debe definir y evaluar periódicamente, en conjunto con el personal, una visión clara y una dirección estratégica en línea con la misión y estrategia de la Corporación.
- d) Decidir sobre la admisión de aportes en especie o aportes de industria con estimación de valor.
- e) Participar activamente en la planificación estratégica y en las decisiones de las políticas de la Corporación, planes de acción y presupuesto.
- f) Garantizar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, así como de la normativa e instrucciones de las entidades de vigilancia y control.
- g) Elegir al Director General, asegurar recursos financieros adecuados y supervisar la asignación efectiva y eficiente de recursos, dirigir las necesidades organizacionales con relación a la experticia o acceso requerido por la Corporación y construir la reputación de la Corporación en circunscripciones o con interesados importantes.
- h) Aprobar el reglamento de adhesión de miembros a la Corporación y determinar los términos y condiciones en las que los afiliados deberán pagar sus cuotas, así como las

- modificaciones a las mismas y la fijación de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.
- i) Supervisar, asistida por el Comité de Auditoría, si lo hubiere, los procedimientos y asuntos de riesgo financiero, rendimiento financiero y recaudación de fondos.
- j) Dirigir la organización en función de sus objetivos y resultados, y toma acción correctiva según corresponda.
- k) Adoptar y, ocasionalmente, revisar las políticas y planes bajo los cuales opera la Corporación. La Junta también determina el alcance de la delegación para la toma de decisiones a sus Comités y a los ejecutivos de la organización.
- La Junta es responsable de asegurar la contabilidad financiera, incluyendo la supervisión del proceso presupuestario, la aprobación del presupuesto final, y asegurar que los estados financieros estén preparados de acuerdo con las normas de auditoría aplicables.
- m) En caso de que exista la oficina de tesorería en la Corporación, y en caso de que el tesorero también se desempeñe como Presidente del Comité de Auditoría, si lo hubiere, la Junta deberá asegurar que exista una separación adecuada de funciones y tomar las medidas apropiadas para ello.
- n) Fiscalizar la gestión de la Dirección General.
- o) Examinar, en cualquier momento, documentos de la Corporación y solicitar informaciones sobre programas, proyectos, contratos y cualquier otro acto.
- p) Proponer modificaciones de los Estatutos a la Asamblea General de Miembros.
- q) Constituir Comités, permanentes o no, y designar a sus integrantes, observado lo previsto en el reglamento interno, el cual dispondrá, inclusive, sobre su competencia y gestión.
- r) Autorizar la instalación de oficinas y filiales de la Corporación en otras ciudades del país o en el extranjero.
- s) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles al patrimonio de la Corporación, así como enajenación, permuta, donación y arrendamiento de bienes inmuebles, pertenecientes a la organización.
- t) Convocar a la Asamblea General de Miembros.
- u) Recibir delegación de atribuciones por parte de la Asamblea General de Miembros.
- v) Las demás que establezca la ley o estos estatutos.

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- Elección de funcionarios. La Junta Directiva tendrá un presidente, un vicepresindente y un secretario, los cuales serán elegidos por la mayoría simple de los miembros presentes en reunión de Junta Directiva que sea convocada para tal fin.

Parágrafo primero-. Los miembros de Junta Directiva podrán ejercer su cargo hasta por dos períodos consecutivos de cuatro años siempre que conserve el carácter de miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo-. La finalización del cargo de miembro de Junta Directiva implicará también la finalización de los cargos respectivos.

Parágrafo tercero-. La elección de cada miembro de la Junta Directiva ocurrirá en el periodo que transcurra entre el inicio del último año de ejercicio del cargo del funcionario saliente y hasta seis meses antes de que este periodo termine.

ARTÍCULO 34.- Funciones de los miembros de Junta Directiva.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General de Miembros.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva.
- c) Emitir el voto decisorio en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Designar al secretario para las reuniones de Asamblea General de Miembros y cualquiera de los comités existentes, de entre los miembros presentes o empleados de la Corporación.
- e) Suscribir con el secretario las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f) Velar por la ejecución de todas las resoluciones, acuerdos, políticas, estrategias y demás decisiones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.

Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva en los casos de faltas temporales del presidente o cuando este tome parte de las discusiones o debates.
- b) Proponer en las reuniones las medidas que estime necesario para el buen desempeño de la Corporación.
- c) Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones cando sea necesario.
- d) Cumplir con las funciones delegadas por el president de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Coordinar la organización de la Junta Directiva, comunicar las convocatorioas para sus reuniones y asistir a las mismas.
- b) Coordinar, junto con el vicepresidente y el presidente de la Junta Directiva, los asuntos que deberán ser tratados en cada reunión.
- c) Llevar, conforme a la ley, los archivos y los librosde actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- d) Comunicar las decisiones de la Junta Directiva a los miembros de Asamblea General de la Corporación.
- e) Cumplir con las funciones delegadas por la Junta Directiva.

DIRECTOR GENERAL (REPRESENTANTE LEGAL)

ARTÍCULO 35.- Elección.- El Director General es el Representante legal de la Corporación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, renovables por períodos consecutivos iguales y podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 36.- Funciones.- El Director General deberá, en estrecho contacto con, y bajo la supervisión de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Corporación.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Corporación.
- c) Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- e) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- f) Presentar a la Junta Directiva informe escrito sobre la marcha de la Corporación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la Corporación.
- h) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Corporación.
- i) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
- j) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- k) Administrar la oficina y los negocios de la Corporación de manera eficiente y efectiva de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos de la Asamblea General de Miembros, su misión, políticas, estrategias, planes y presupuestos, y lleve a cabo las decisiones de la Asamblea General de Miembros.
- Representar a la Corporación, proporcionar un liderazgo visionario y moral sobre la base de la confianza mutua y por convicción, garantizar los más altos estándares éticos en todas sus actividades y mantener una imagen de alta credibilidad.
- m) Desarrollar e implementar el plan estratégico, con el fin de proponer ideas para promover los objetivos de la Corporación y mejorar su desempeño, efectividad e imagen.
- n) Gerenciar los recursos humanos de su responsabilidad y definir el organigrama de la organización.
- o) Coordinar, supervisar y avalar los proyectos, subprogramas, programas y actividades de la organización en su ámbito de actuación.
- p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 37.- Delegación de poderes. En el ejercicio de la representación legal de la Corporación, el director general podrá constituir mandatarios por instrumento público o privado para:

- a) Representar a la Corporación ante entidades financieras y transferir recursos ante dichos establecimientos.
- b) Representar a la Corporación ante las entidades públicas, empresas públicas, sociedades de economía mixta, etc., sin excepción, inclusive poder legislativo y poder judicial.
- c) Suscribir en nombre de la Corporación, contratos y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con: actividades de la Corporación, donación de recursos, incluyendo contratos de donaciones, alianzas, contratos de prestación de servicios o consultorías, etc., de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta Directiva.
- d) Defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la Corporación.

Parágrafo. En cualquiera de los casos presentados anteriormente, el poder otorgado deberá definir el fin específico a que se destina y la duración de su mandato, que no podrá ser superior a un año, excepto en los poderes judiciales, arbitrales o para la defensa administrativa, los cuales podrán tener plazo indefinido.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38.- Elección.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos anualmente por la Junta Directiva, quién nombrará una firma de auditores reconocida internacionalmente.

ARTÍCULO 39.- Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros o a la Junta Directiva o al Director general, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Corporación y proponer las medidas para su remedio.

- a) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- b) Inspeccionar constantemente los bienes de la Corporación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Corporación.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- e) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- f) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- g) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- h) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Miembros así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- c) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- Libro Registro de Miembros.- La Corporación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director general llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41.- Libros de actas.- Las actas de las reuniones de Asamblea General de Miembros se llevarán en un libro. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

Las actas de las reuniones de Junta Directiva se llevarán en un libro. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 42.- Actas.- De cada sesión, bien sea de reunión de Asamblea o de Junta Directiva, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número consecutivo, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuando convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- la Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Asamblea General de Miembros dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- La Corporación se podría disolver por las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- e) Por mandato de ley o de los estatutos.

ARTÍCULO 45.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Corporación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines a la Corporación, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 46.- Liquidador.- Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume al cargo de liquidador, la Asamblea General de Miembros de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la ley 1116 del 2006.

ARTÍCULO 47.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director general.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General de Miembros, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días,

en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Corporación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas

sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Corporación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según

decisión de la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas mediante un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento, vigentes en la fecha de este instrumento.

Quien da fe de lo anterior,

um

Nicolas Marsiglia

C.C. 1.125.678.454

Director General (representante legal)

CORPORACIÓN EUROPA NETWORK